



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados,...

LEY 24.240 NORMAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES. MODIFICACIÓN CAPÍTULO III SOBRE CONDICIONES DE LA OFERTA Y VENTA. INCORPORACIÓN ARTÍCULO 8 TER Y 8 QUATER. SOBRE PRECIOS TRANSPARENTES DE VENTA DE BIENES EN PLATAFORMAS DE COMERCIO DIGITAL.

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como artículo 8 ter de la Ley 24.240 el siguiente:

“Artículo 8 ter.- Precios de bienes publicados en plataformas de comercio digital. Queda prohibido que un mismo bien, ofrecido por el mismo proveedor y en la misma plataforma, tenga precios distintos en función del perfil, condiciones o demás características del consumidor.

Las plataformas de comercio digital deberán incluir en la publicación del bien el detalle de los ítems que componen el precio final: valor del bien y costo de envío y financiación en caso que corresponda.

Queda excluido de lo dispuesto en el primer párrafo los cargos de envío que dependen del domicilio del comprador, así como las diferencias de precio por modalidad de pago y financiación.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como artículo 8 quater de la Ley 24.240 el siguiente:

“Artículo 8 quater.- Exhibición de precios históricos en plataformas de comercio digital. Las plataformas de comercio digital deberán exhibir, en forma clara y de fácil acceso para los compradores, un promedio del precio del bien en el último mes y un detalle de los cambios del precio en los últimos tres (3) meses. Este detalle debe incluir las variaciones de valor, indicando en cada caso la fecha en que se realizó.

En caso de que se apliquen descuentos y promociones, las mismas deberán ser exhibidas por separado de modo que sea claro al consumidor

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.”

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4.- Se comunica al Poder Ejecutivo.

MARIA TERESA GARCIA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto poner límites legales al abuso que sufren los consumidores de plataformas digitales.

En primer lugar, mediante la incorporación del artículo 8 ter se busca prohibir que un mismo bien sea vendido por el mismo vendedor, en la misma plataforma a precio diferente.

En los últimos días se han hecho público en redes sociales y en medios de comunicación diversos videos realizados por consumidores de una conocida plataforma de comercio digital en donde se observa cómo un mismo bien, publicado por un mismo vendedor, tiene un precio diferente dependiendo del consumidor que lo busca. Asimismo, en otros videos se muestran precios distintos para un mismo bien, del mismo vendedor, dependiendo si se ingresa con una cuenta de usuario registrada en la plataforma o no.

Esta situación reveló la necesidad de regular el comercio digital de una manera que garantice las condiciones de equidad que se deben dar en cualquier operación comercial, sea realizada de manera presencial o a través de plataformas digitales.

En Argentina, el marco legal que ampara a los consumidores es la Ley de Defensa del Consumidor. En su Art. 8 esta ley establece el trato digno y equitativo de consumidores y usuarios. Cuando se sancionó dicha legislación la facturación y el volumen del comercio virtual eran insignificantes o directamente nulos en nuestro país, pero en la actualidad las plataformas de compras virtuales se han consolidado e incluso han barrido en muchos rubros con el comercio tradicional. En los últimos años, el ecosistema de comercio electrónico ha tenido una expansión muy significativa, siendo Argentina uno de los líderes en ventas dentro de la región. Según relevamientos privados (Estudio Anual de Comercio Electrónico de la Cámara Argentina de Comercio Electrónico), el sector tuvo en el año 2025 un crecimiento nominal de 60% respecto al año anterior.

Ante esta situación es necesario transparentar los precios para evitar los abusos por parte de las plataformas. Es por ello que el espíritu del presente proyecto se sintetiza en el concepto: "MISMO BIEN, MISMO OFERENTE, MISMO PRECIO".



H. Cámara de Diputados de la Nación

En segundo lugar, mediante la incorporación del artículo 8 quater venimos a dar respuesta a otra situación de abuso de estas plataformas. Son de público conocimiento las variaciones en los precios de los bienes en las plataformas de comercio digital ante alguna oferta especial como son el “black friday”, “cyber monday”, “cyber week”, “hot sale”, entre otras. Las plataformas de comercio digital ofrecen descuentos del 40%, 50%, 60% y más también, pero en muchos casos el precio del bien fue aumentado en las semanas previas, es decir, se trata de propaganda engañosa, que perjudica a los consumidores.

La incorporación del artículo 8 quater tiene como objetivo transparentar los precios y evitar así que los consumidores sean víctimas de abusos y engaños. En este sentido, la presente modificación se ampara en la manda constitucional contenida en el artículo 42, que establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, tienen derecho a recibir información adecuada y veraz. Y refuerza lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 24.240, donde se establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. El derecho del consumidor a recibir información completa abarca tanto a las características del producto como lo relativo a su precio y formas de pago. La medida dispuesta busca compensar así una vulnerabilidad estructural del consumidor, que tiene menos información que el oferente, permitiendo una competencia más transparente, que favorezca realmente al consumidor.

En tiempos donde el gobierno nacional busca transparentar los precios de la economía haciendo públicos los impuestos nacionales y las tasas municipales, creemos necesario también dar transparencia en las variaciones de precios, información a la cual acceden los consumidores para poder tomar decisiones inteligentes, cuidando su interés individual. La libertad de mercado exige sujetos bien informados. Este proyecto busca proteger al consumidor de las asimetrías de información que comprometen la libertad de elección.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

MARIA TERESA GARCIA